

Reunión de Expertos Gubernamentales en el área de Consultoría e Ingeniería.
30-31 de agosto de 1990
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

INFORME DE LA REUNION DE
EXPERTOS GUBERNAMENTALES EN
EL AREA DE CONSULTORIA E
INGENIERIA.

23
ALADI/REG.CIC/I/Informe
31 de agosto de 1990

Los días 30 y 31 de agosto se realizó en la sede de la Asociación, una reunión de expertos gubernamentales en el área de consultoría e ingeniería, convocada por el Comité de Representantes mediante Acuerdo 121.

SESIONES DE APERTURA Y CLAUSURA

La sesión de apertura de la reunión tuvo lugar el día 30 de agosto de 1990.

En esa ocasión, el señor Antonio J.C. Antunes, Secretario General a.i. de la ALADI, dio la bienvenida a las distintas delegaciones y señaló los propósitos y alcances que tienen los trabajos sobre consultoría e ingeniería en el marco comunitario.

Asimismo, destacó la presencia de autoridades y expertos de los países miembros como un hecho auspicioso para encarar hacia el futuro una acción institucional coordinada entre los países que integran la Asociación, en las diversas áreas que conforman el sector servicios.

La sesión de clausura se realizó el día 31 de agosto de 1990 y en ella recibió aprobación el presente Informe.

I - AGENDA

Analizar el anteproyecto contenido en el documento ALADI/SEC/Estudio 60 y establecer las recomendaciones que correspondan.

II - DOCUMENTACION

Acuerdo 121 del Comité de Representantes	Convocatoria y agenda de la reunión de expertos gubernamentales en el área de consultoría e ingeniería.
Resolución 56 del Comité de Representantes	Reglamento específico del artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980.
ALADI/SEC/Estudio 60	Consultoría e Ingeniería: bases para un tratamiento preferencial.

III - COORDINACION Y PARTICIPANTES

La coordinación de la reunión estuvo a cargo de la Secretaría General.

La lista de participantes se incluye en el Anexo II del presente Informe.

IV - DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

1. Los trabajos se iniciaron con una presentación de la Secretaría General sobre los antecedentes del tema y la voluntad política manifestada por los países de la región, a través de la Declaración y Plan de Acción de Quito adoptado por la Conferencia Económica Latinoamericana, la Declaración del Uruguay de los Presidentes del Grupo de Río, la Resolución 27 (V) del Consejo de Ministros de la ALADI y la Resolución 56 del Comité de Representantes de la Asociación, de otorgar un tratamiento preferencial a las empresas consultoras de la región con el objeto de mejorar sus condiciones de participación en las licitaciones y concursos internacionales convocados por los países.
2. A continuación, el Dr. Ismael Mata hizo una presentación de las conclusiones y bases del Estudio y anteproyecto de acuerdo materia de análisis por la reunión, destacando sus principales características y alcances. Asimismo, hizo referencia a las políticas de desregulación adoptadas por algunos países y a la reducción del papel del estado como principal demandante de los servicios.

Por otra parte, hizo referencia a la evolución de las Negociaciones en el Marco de la Ronda Uruguay y la necesidad de preservar un trato especial para los países en desarrollo que les permita desarrollar mejor sus propias capacidades y conocimientos tecnológicos.

3. Antes de iniciar el análisis puntual del anteproyecto presentado, las delegaciones expusieron sus puntos de vista de carácter general sobre el tema y la experiencia de sus respectivos países. En este contexto, el delegado de Chile manifestó que, sin perjuicio de profundizar en el examen del anteproyecto y dadas las características de los países de la región, sería conveniente analizar la posibilidad de establecer normas comunes que faciliten y mejoren las condiciones de acceso al mercado regional de las empresas consultoras de los países miembros procurando assimilarlas al tratamiento aplicado en cada país a las empresas locales.

4. La delegación de Brasil se refirió a la participación de los países en desarrollo en el marco de la Ronda Uruguay y, especialmente, en lo que respecta al acuerdo marco sobre servicios que está siendo objeto de negociación. Al respecto, señaló la conveniencia de tener presente los resultados de dichas negociaciones en aspectos como la aplicación de la cláusula de nación más favorecida, el derecho de establecimiento, el trato nacional y el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

Por otra parte, hizo referencia a las preferencias acordadas para la adquisición de bienes por los organismos internacionales de financiamiento, como el BID y el Banco Mundial, que no han sido utilizadas por los países de la región. En este sentido, recomendó analizar las causas y proponer medidas para su efectivo aprovechamiento.

5. El delegado de Bolivia señaló la similitud de la mayoría de las legislaciones nacionales en cuanto a la protección a las empresas locales y destacó la conveniencia de adoptar criterios que favorezcan el desarrollo de empresas consultoras sobre bases de eficiencia y competitividad internacionales, y tomar en cuenta que debido a ajustes estructurales de sus economías que realizan nuestros países y propenden a mercados abiertos, el proyecto de acuerdo parcial sobre consultoría resultaría más bien proteccionista y discriminatorio.

6. El delegado de México expresó la conveniencia de trabajar en forma conjunta las áreas de consultoría, ingeniería y construcción, como una forma de alcanzar una mayor receptividad por parte de los organismos internacionales de financiamiento. Señaló asimismo, que han venido trabajando con Brasil y Venezuela con el objeto de llevar a la práctica la preferencia que el BID concede a los países de la región en el área de la construcción, en proyectos financiados con recursos de esa Institución.

Por otra parte, informó que México ha adelantado gestiones con Venezuela y Brasil para el reconocimiento mutuo de preferencias en las áreas de consultoría y construcción.

Al finalizar su intervención remarcó el interés de su país por el tema, lo cual fue puesto de manifiesto en la última reunión del Consejo de Ministros de la Asociación celebrada en México en mayo del presente año.

7. La delegación del Perú señaló la importancia del tema en el marco del proceso de integración regional y la conveniencia de no determinar, en esta instancia, porcentajes específicos en cuanto al capital y personal directivo y técnico de las empresas consultoras nacionales, con el objeto de dejar abierta esa determinación a los países participantes en una negociación específica.
8. Posteriormente, las delegaciones analizaron el anteproyecto de acuerdo de alcance parcial contenido en el documento ALADI/SEC/Estudio 60 y revisaron artículo por artículo el contenido y alcance de sus disposiciones. En el transcurso de sus deliberaciones las delegaciones intercambiaron informaciones y experiencias y acordaron introducir diversos ajustes al texto presentado. El texto revisado se incluye en el Anexo I del presente Informe.
9. Teniendo en cuenta la diversidad de situaciones que pueden presentarse en la negociación de acuerdos de este tipo, las delegaciones acordaron aprobar el texto como posible marco referencial para la acción de los países miembros, eventualmente interesados en suscribir acuerdos de alcance parcial sobre la materia.
10. Como resultado de sus deliberaciones, las delegaciones acordaron recomendar que la Secretaría General profundice los estudios sobre el tema teniendo en cuenta las diversas posibilidades y modalidades que pueden presentarse para aprovechar los nuevos elementos que se están dando en la región en materia de política económica y comercial de los países. En este sentido, se convino en explorar la posibilidad de establecer requisitos mínimos de armonización de políticas sobre la materia y de aplicar el trato nacional a las empresas consultoras de la región.
11. Los delegados de México y Venezuela recomendaron que se contemple la factibilidad de recurrir a líneas de crédito nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y, de ser conveniente, que se incluya en los acuerdos que se suscriban esa posibilidad conforme a las disposiciones vigentes en los países que corresponda.
12. El delegado de México solicitó que en la reunión de alto nivel de expertos en cooperación financiera y monetaria, prevista por la Resolución 27 (V) del Consejo de Ministros, se considere el tema de los aspectos financieros relacionados con los trabajos de consultoría y construcción en América Latina.
13. El delegado de México se refirió a las amplias posibilidades que se ofrecen para la consultoría latinoamericana en proyectos convocados por los organismos del Sistema de Naciones Unidas. En este sentido, destacó la importancia de avanzar en acciones para aprovechar la demanda de consultoría en organizaciones como la FAO, el FIDA y la ONUDI, entre otras.

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

PREAMBULO

Los Gobiernos de

ANIMADOS por el propósito de promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de sus respectivos países en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

CONSCIENTES de la necesidad de adoptar decisiones que contribuyan a la ampliación de la cooperación técnica y la complementación económica como medios eficaces para profundizar la integración regional;

CONVENCIDOS que el poder de contratación del sector público constituye un factor importante para promover el mayor aprovechamiento de la capacidad técnica existente, estimular la complementación económica, propiciar condiciones adecuadas de competencia, coayudar al desarrollo tecnológico y, en definitiva, lograr un mayor grado de integración;

CONSIDERANDO que el grado de desarrollo de la consultoría en los países signatarios permite promover, mediante la concertación de acuerdos de alcance parcial, la participación de las empresas consultoras nacionales en la satisfacción de los servicios de consultoría del sector público, principal demandante de los referidos servicios;

PERSUADIDOS de la conveniencia de crear un marco institucional que facilite el acceso a los mercados y fortalezca el intercambio y la acción de las empresas consultoras de los países signatarios, a través de un sistema de trato preferencial debidamente articulado con las políticas y normas vigentes en cada país;

SEGUROS que la adopción de instrumentos de política adecuados permitirán fortalecer el desarrollo de las empresas consultoras de los países signatarios y contribuir a la profundización del proceso de integración regional;

CONVIENEN en suscribir al amparo del Tratado de Montevideo de 1980, un Acuerdo con la finalidad de incentivar la participación de las empresas consultoras de sus respectivos países en la satisfacción de la demanda de servicios de consultoría, que se regirá por las disposiciones del referido Tratado y por las que a continuación se establecen.

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1o. - El presente Acuerdo tiene como objeto:

- a) Promover una mayor participación de las empresas consultoras nacionales de los países signatarios, en la satisfacción de la demanda de los servicios de consultoría e ingeniería.
- b) Impulsar la formación de consorcios de empresas consultoras nacionales de los países signatarios para responder a la demanda del sector público y privado.
- c) Fortalecer la participación de las Empresas Consultoras Nacionales y de los Consorcios Latinoamericanos tendiendo a mejorar sus condiciones de competitividad frente a las empresas extrarregionales.
- d) Fomentar la cooperación, la complementación y el intercambio tecnológico entre las empresas consultoras nacionales de los países signatarios.
- e) Mejorar la difusión de las informaciones sobre la demanda de los organismos y entidades comitentes de servicios de consultoría y facilitar la actuación de las empresas y el intercambio de dicha información entre los países signatarios.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2o - Por "Servicios de Consultoría", se entienden los servicios de carácter profesional, técnico o científico, prestados a título oneroso por una Empresa Consultora, relativos a planificación, preinversión, formulación, diseño, evaluación y elaboración de proyectos, supervisión de obras, operación, mantenimiento y demás estudios y servicios de carácter multidisciplinario.

Artículo 3o - Se entiende por Sector Público el conjunto de los organismos centralizados, descentralizados, autónomos o autárquicos de los gobiernos o administraciones nacionales, federales, estatales, provinciales, departamentales, regionales o municipales de los países signatarios, como así también las empresas y sociedades de propiedad de tales organismos o controladas por ellos. A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo quedan asimilados al "Sector Público" los concesionarios de obras y servicios públicos, los contratistas de obras y los beneficiarios de regímenes de promoción y de fomento, con el alcance que determina cada país al suscribir el presente Acuerdo.

Artículo 4o - Por "Comitente" se entenderá el organismo o entidad perteneciente al sector público que requiera o contrate la realización de la actividades definidas en el Artículo 2o.

Artículo 5o - Por "Empresa Consultora Nacional", se entiende toda empresa dedicada a la prestación de servicios de consultoría, radicada en cualquiera de los países signatarios, que reúna en su país de radicación las condiciones exigidas en el país del comitente para la calificación de una empresa de consultoría como "Nacional".

A falta de legislación aplicable, se considerará que una empresa consultora es "nacional" de un país signatario cuando por lo menos el ... por ciento de su personal directivo y técnico tenga la nacionalidad y residencia de dicho país y, por lo menos, el ... % de su capital pertenezca a personas físicas de la misma nacionalidad y residencia o a personas jurídicas en las que por lo menos la misma proporción de su capital pertenezca a personas físicas que reúnan las mismas condiciones de nacionalidad y residencia y dichas personas jurídicas cumplan con los requisitos del art. 7o.

Como alternativa el segundo párrafo podría expresar: "A falta de legislación aplicable, se considerará que una Empresa Consultora es "Nacional" de un país signatario cuando su poder de decisión o control efectivo pertenezcan a personas radicadas en dicho país."

Artículo 6o - Se entenderá por "Consortio Latinoamericano de Consultoría", toda forma de Asociación, Consortio o unión transitoria, integrada por Empresas Consultoras Nacionales del país del Comitente con Empresas Nacionales de uno o más países signatarios. Se entenderá por "Consortio Mixto", toda forma de Asociación, Consortio o unión transitoria integrado por Empresas Consultoras Nacionales del país del Comitente, Nacionales de otro u otros de los países signatarios y otras empresas que no reúnan los requisitos para formar parte de las categorías anteriores.

Artículo 7o - Las Empresas Consultoras Nacionales y los Consortios Latinoamericanos de Consultoría que resulten adjudicatarios en los concursos, no podrán participar, ni directa ni indirectamente, en la ejecución de los proyectos respectivos. Los pliegos de condiciones de los concursos podrán establecer otras causales de incompatibilidad.

Artículo 8o - Será considerado "Concurso Latinoamericano" el concurso o procedimiento de selección internacional convocado por un Comitente de uno de los países signatarios, en el que se favorezca la participación de Empresas Consultoras Nacionales y de Consortios Latinoamericanos, de acuerdo con el sistema de preferencias establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO III

Ambito de Aplicación

Artículo 9o - Los Concursos Internacionales que convoque el sector público de los países signatarios para la contratación de los trabajos previstos en el Artículo 2o., se realizarán por el régimen de "Concurso Latinoamericano" y de conformidad con las previsiones del presente Acuerdo. Se seguirá también el procedimiento del "Concurso Latinoamericano" cuando el país "A" y el país "B" requieran, respectivamente, los servicios de consultoría ennumerados en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Como alternativa, el segundo párrafo podría expresar: "Se seguirá también el procedimiento del Concurso Latinoamericano cuando los servicios de consultoría sean requeridos por los organismos y entidades del país "A" y del país "B", respectivamente, que se ennumeran en los Anexos I y II del presente Acuerdo."

CAPITULO IV

Sistema de Trato Preferencial

Artículo 10o - El Sector Público de los países signatarios seguirá en la adjudicación de los concursos internacionales previstos en el artículo 9o. un sistema de trato preferencial mediante la aplicación de un factor (FTP), consistente en adicionar al puntaje obtenido por las Empresas Locales, los Consorcios Latinoamericanos y los Consorcios Mixtos un porcentaje de la calificación obtenida en el concurso por la Empresa o Consorcio mejor calificado.

El país "A" adoptará los siguientes factores de trato preferencial:

- a) Un ... por ciento en favor de sus empresas locales.
- b) En los casos de "Consorcios Latinoamericanos" el FTP será la suma de los productos del porcentaje de participación de la o las Empresas Locales por ... por ciento, y del porcentaje de participación de la o las Empresas del otro país signatario por ... por ciento.

En este caso, el porcentaje de participación de la o las Empresas Locales deberá ser, como mínimo, del ... por ciento.

- c) En los casos de "Consortios Mixtos" el FTP será determinado del mismo modo que en el caso previsto en el inciso b) precedente, con la salvedad de que el porcentaje mínimo conjunto de participación de las Empresas Locales y de la o las Empresas del otro país signatario, será del ... por ciento, debiéndose mantener dentro de dicho porcentaje, el grado mínimo de participación de la o las Empresas Locales previsto en el inciso b) precedente.
- d) En los casos de Consortios Integrados por Empresas Locales del país Comitente y otras que no reúnan los requisitos para ser consideradas como tales, ni locales de otro de los países signatarios, el FTP será el producto del porcentaje de participación de las Empresas Locales por ... por ciento, siempre que el grado de participación de las Empresas Locales del país Comitente no sea inferior al ... por ciento.

Por su parte, el país "B" adoptará los siguientes factores:

- a) Un ... por ciento en favor de sus empresas locales.
- b) En los casos de "Consortios Latinoamericanos" el FTP será la suma de los productos del porcentaje de participación de la o las Empresas Locales por ... por ciento, y del porcentaje de participación de la o las Empresas del otro país signatario por ... por ciento.

En este caso, el porcentaje de participación de la o las Empresas Locales deberá ser, como mínimo, del ... por ciento.

- c) En los casos de "Consortios Mixtos" el FTP será determinado del mismo modo que en el caso previsto en el inciso b) precedente, con la salvedad de que el porcentaje mínimo conjunto de participación de las Empresas Locales y de la o las Empresas del otro país signatario, será del ... por ciento, debiéndose mantener dentro de dicho porcentaje, el grado mínimo de participación de la o las Empresas Locales previsto en el inciso b) precedente.
- d) En los casos de Consortios Integrados por Empresas Locales del país Comitente y otras que no reúnan los requisitos para ser consideradas como tales, ni locales de otro de los países signatarios, el FTP será el producto del porcentaje de participación de las Empresas Locales por ... por ciento, siempre que el grado de participación de las Empresas Locales del país Comitente no sea inferior al ... por ciento.

Artículo 11o - Los factores de trato preferencial definidos en el artículo 10o serán aplicados a las calificaciones obtenidas por las Empresas, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- Antecedentes generales y organización de la firma;
- Antecedentes en el campo específico del Concurso;
- Experiencia del personal propuesto;
- Metodología y organización propuestos.

Artículo 12o - Las ofertas provenientes de Empresas Consultoras que se presenten al Concurso Latinoamericano, sin asociarse con Empresas Nacionales del país del Comitente, no serán beneficiadas con el trato preferencial previsto en el artículo 10o.

Artículo 13o - Las Empresas Consultoras Nacionales y los Consorcios Latinoamericanos, para beneficiarse con el trato preferencial establecido, asumirán en sus ofertas y en los contratos que celebren, el compromiso de no subcontratar los servicios con empresas que no fueran nacionales en los términos del artículo 5o.

CAPITULO V

Concurso Latinoamericano

Artículo 14o - Cada país signatario asegurará una pronta y eficaz difusión de los concursos y los Comitentes enviarán, por la vía más rápida, copia de los avisos a cada una de las organizaciones nacionales determinadas por los países signatarios, a fin de que les den adecuada difusión entre las empresas consultoras.

Artículo 15o - Los avisos de Concurso contendrán información suficiente sobre las características del llamado y del objeto de la contratación. Asimismo, se preverán plazos razonables antes de la apertura de las ofertas, que permitan la formación de Consorcios Latinoamericanos y la preparación y presentación de ofertas por dichos Consorcios.

Artículo 16o - Los países signatarios adoptarán las medidas pertinentes para simplificar a las Empresas Latinoamericanas los trámites de inscripción, la asociación con las Empresas Locales, la constitución de garantías, la presentación de documentación y, en general, el cumplimiento de los requisitos para participar en las Licitaciones y ejecutar los trabajos adjudicados.

En particular, los Consorcios Latinoamericanos podrán presentarse a los concursos con cartas o documentos de intención en los que consten los datos de las partes y las características de la unión, quedando para después de la adjudicación la presentación de los documentos definitivos de la asociación, consorcio o unión.

Artículo 17o - Los países signatarios procurarán con relación a la demanda del sector público en materia de servicios de Consultoría, seguir las siguientes pautas:

- Desagregar financiamiento y ejecución de obras, recurriendo a la contratación conjunta en supuestos excepcionales con la debida justificación.
- Desagregar proyecto y ejecución de obras, recurriendo a la contratación conjunta con los mismos recaudos indicados en el inciso anterior.
- Cuando en los proyectos de obras o servicios existan alternativas técnicamente viables, se optará por las que permitan un mayor uso de la consultoría nacional de los países signatarios.

CAPITULO VI

Administración del Acuerdo

Artículo 18o - La Administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión integrada por igual número de Representantes de cada uno de los países signatarios, la que se constituirá dentro de los noventa días de suscrito el mismo, y establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 19o - La Comisión Administradora a que se refiere el artículo anterior se reunirá a solicitud de cualquiera de los países signatarios y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y adoptar las medidas que corresponda para armonizar su aplicación.
- Recomendar a los gobiernos de los países signatarios los ajustes y modificaciones que sean necesarios para la aplicación y perfeccionamiento del presente Acuerdo.
- Procurar la solución de los conflictos o diferencias que se susciten entre los países signatarios, con referencia a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, llevando a cabo los procedimientos de negociación, mediación y conciliación que fueren necesarios.
- Proponer a los gobiernos de los países signatarios normas para armonizar sus políticas nacionales.
- Promover la constitución de empresas binacionales o multinacionales que sean de interés común.

- Estimular la celebración de convenios de cooperación y complementación entre empresas de los países signatarios.
- Evaluar periódicamente la marcha del Acuerdo.
- Dictar su propio Reglamento.

CAPITULO VII

Adhesión

Artículo 20o - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO VIII

Convergencia

Artículo 21o - Los países signatarios favorecerán, en el marco de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33o. literal a) del Tratado de Montevideo 1980, negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación con la finalidad de examinar la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del presente Acuerdo.

CAPITULO IX

Vigencia y Duración

Artículo 22o - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del .. dede 1990 para los países que lo hayan puesto en vigor administrativamente en sus respectivos territorios, y tendrá una duración de años, prorrogable automáticamente por períodos de años.

CAPITULO X

Denuncia

Artículo 23o - Cualquier país signatario del presente Acuerdo podrá denunciarlo transcurridos años de su participación en el mismo. Al efecto, notificará su decisión con noventa días de anticipación al depósito del instrumento respectivo en la Secretaría General de la ALADI, quien informará de la denuncia a los demás países signatarios.

Una vez formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo en lo que se refiere a los Concursos y Contratos en ejecución, que continuarán hasta la culminación de los proyectos correspondientes.

CAPITULO XI

Evaluación y Revisión

Artículo 24o - Los países signatarios evaluarán anualmente los resultados alcanzados en virtud del presente Acuerdo. Los compromisos derivados de la revisión y los ajustes que se convengan, serán formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen en el marco de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Artículo 25o - Cada país signatario informará a los demás con prontitud sobre cualquier cambio que se produzca en la legislación o en las políticas relativas a la contratación de servicios de consultoría por el sector público. Las comunicaciones serán dirigidas a los Organismos que cada país designe en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 26o - Los países signatarios adoptarán las medidas administrativas necesarias en materia aduanera, impositiva y migratoria, con el objeto de facilitar el traslado de las personas y equipos de las Empresas Consultoras que resulten adjudicatarias de los Concursos Internacionales a que se refiere el artículo 9o. del presente Acuerdo, destinados a la prestación de los servicios respectivos.

En el Anexo IV del presente Acuerdo se determinan los criterios básicos que cada parte seguirá en materia aduanera, tributaria, migratoria, laboral, de reconocimiento de títulos, de ejercicio profesional y de propiedad intelectual.

Las medidas que cada parte adopte en cumplimiento del presente artículo y del Acuerdo, serán puestas en conocimiento inmediato de los demás países signatarios.

Artículo 27 - Los países signatarios tenderán a la armonización de los tratamientos fiscales, impositivos y financieros aplicables a las empresas consultoras.

Artículo 28 - Los países signatarios podrán acogerse a las disposiciones del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 29 - Los países signatarios, en forma concertada, realizarán gestiones ante los organismos internacionales de financiamiento con el objeto de conseguir la aceptación del sistema de trato preferencial previsto en el Acuerdo para la contratación de servicios de consultoría.

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

ALBERTO COTO

Consejero Económico y Comercial, Representación de Argentina ante ALADI.

GABRIEL ARTURO MARTINEZ

Secretario Comercial, Representación de Argentina ante ALADI.

BRASIL

RUBENS ANTONIO BARBOSA

Embajador, Representante Permanente de Brasil ante ALADI.

PAULO ROBERTO DE ALMEIDA

Primer Secretario, Representación de Brasil ante ALADI.

CHILE

MANUEL VALENCIA ASTORGA

Representante Alterno, Representación de Chile ante ALADI.

ECUADOR

ROBERTO PROAÑO RIVAS

Ministro Consejero, Representación de Ecuador ante ALADI.

MEXICO

ROGELIO GRANGUILLHOME

Director de Política Económica Internacional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARAGUAY

MIGUEL ANGEL CABALLERO AGUILERA

Director General de Juntas Viales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay.

PERU

PABLO PORTUGAL RODRIGUEZ
Representante Alternativo, Ministro Consejero de la
Representación de Perú ante ALADI.

JOSE CARLOS DAVILA PESSAGNO
Primer Secretario, Representación de Perú ante ALADI.

URUGUAY

ABELARDO GENTINI ZERBONI
Ingeniero Asesor, Dirección Nacional de Industrias,
Ministerio de Industria y Energía.

OBSERVADORES

BOLIVIA

RENE MARIACA VALDEZ
Embajador, Representante Permanente de Bolivia ante ALADI.

BRASIL

MURILLO ESTEVÃO ALLEYATO FILHO
J. F. Internacional - Montevideo.

VENEZUELA

PEDRO E. REVOLLO SALAZAR
Agregado II, Representación de Venezuela ante ALADI.

FELAC

NORBERTO MARADEI
Director Ejecutivo de la Federación Latinoamericana de
Asociaciones de Consultores.

SECRETARIA GENERAL

JORGE RIVERO
Director, Departamento de Servicios.

DR. ISMAEL MATA
Consultor de ALADI.

SANDRA RACHETTI
Técnico, Departamento de Servicios.